

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ –
TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 73001-31-21-001-2019-00023-00, mediante auto fechado Catorce (14) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), la solicitud promovida por la doctora **ANGIE MELISSA MARÍN ORTÍZ** Apoderada obrando en representación de las víctimas desplazadas **EUGENIO LOSADA GUEVARA**, portador de la cédula de ciudadanía N° 17.702.211 de Puerto Rico, junto con los demás miembros del núcleo familiar conformado por su esposa **NIRZA ROVIRA SUÁREZ SALDAÑA**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 30.517.280 de Puerto Rico y sus hijos **ANGÉLICA MARÍA, DIEGO ALESSANDRO, CHRINTIAN RENE LOSADA SUAREZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1.026.250.959, 1.117.493.844, 1.110.491.057, respectivamente, en su condición de víctimas desplazadas en forma forzosa de los predios rurales que a continuación se relacionan, y respecto de los cuales ostentaban la calidad de **PROPIETARIOS** (enajenaron); **a) LA FORTUNA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **425-31382** y código catastral No. **18592000200030069000**, área georreferenciada 64 hectáreas 1.750 metros cuadrados, ubicado en la vereda Montecristo, del municipio de Puerto Rico (Caquetá); **b) SAN CAYETANO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **425-9315** y código catastral No. **18592000200030070000**, área georreferenciada 50 hectáreas ubicado en la vereda Montecristo, del municipio de Puerto Rico (Caquetá), se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ
SECRETARIA**